

Justificadas el  
22-8-14

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA BIOLÓGICA CRUSTÁCEOS 2014



3560  
/

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA  
CRUSTACEOS DEMERSALES EN ÁREA Y  
PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 471

SANTIAGO, 22 AGO. 2014

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 158/2014, contenido en Memorandum (R. PESQ.) Nº 158/2014, de fecha 12 de Agosto de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales; el Oficio (D.J.) ORD. Nº 1545 de fecha 14 de agosto de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD. Nº 50583 de fecha 14 de agosto de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico citado en Visto, resulta necesario establecer una veda biológica para los recursos crustáceos demersales camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*), langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y gamba (*Haliporides diomedae*) durante el mes de Septiembre del año 2014 en el área marítima de la V, VI y VII Región con la finalidad de aportar al proceso de portación de huevos y liberación larval en los crustáceos.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

SP



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese una veda biológica para los recursos crustáceos demersales camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*), langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y gamba (*Haliporides diomedae*) en el área marítima de la V, VI y VII Región, la que regirá desde el 1 al 30 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

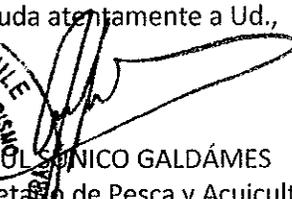
**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
  
**LUIS FÉLPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



A eqd V/A  
PTC/CGS/MABB/AKS

Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**PAULO JIRONICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura